

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. 080013110003-2024-00131-00

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTES: NAYIBE JUDITH ESCORCIA DE LA HOZ, EDUARDO ESCORCIA DE LA HOZ, OSWALDO RAFAEL ESCORCIA DE LA HOZ.

CAUSANTES: JOSE ALBERTO ESCORCIA DOMINGUEZ y ZOBEIDA CANDELARIA DE LA HOZ DE ESCORCIA.

Revisada la demanda, se evidencia que la misma fue presentada en debida forma, y por ser este Juzgado competente para conocer y tramitarla, se procederá a dar apertura a la sucesión de los causantes: JOSE ALBERTO ESCORCIA DOMINGUEZ Y ZOBEIDA CANDELARIA DE LA HOZ DE ESCORCIA.

Si bien es cierto que el artículo 75 del C.G.P. establece que podrá conferirse poder a uno o varios abogados, también lo es que la misma norma prohíbe que simultáneamente podrá actuar más de un apoderado judicial de una misma persona.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1.- Declárese abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN de JOSE ALBERTO ESCORCIA DOMINGUEZ y ZOBEIDA CANDELARIA DE LA HOZ DE ESCORCIA, quienes fallecieron el día 02 de septiembre de 1981 y el día 06 de diciembre de 2008, respectivamente, en la ciudad de Barranquilla, de la misma manera que tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

2.- Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.

3.- Reconózcase a los señores NAYIBE JUDITH ESCORCIA DE LA HOZ, EDUARDO ESCORCIA DE LA HOZ y OSWALDO RAFAEL ESCORCIA DE LA HOZ, la calidad de herederos por ser hijos de los causantes, quienes tienen derecho a intervenir en este proceso.

4.- Emplácese a los herederos indeterminados de los causantes JOSE ALBERTO ESCORCIA DOMINGUEZ y ZOBEIDA CANDELARIA DE LA HOZ DE ESCORCIA y a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo indica el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

6.- Notifíquese de la apertura de la presente sucesión intestada a los señores RICARDO MANUEL, JUAN BAUTISTA ESCORCIA DE LA HOZ, ZAIRA CECILIA ESCORCIA DE LA HOZ, ZOBEIDA MERCEDES ESCORCIA DE LA HOZ, YENIS ESTHER ESCORCIA DE LA HOZ y JOSE ALBERTO ESCORCIA DE LA HOZ de quienes se manifiestan son hijos de los

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

causantes.
7.- Oficiése a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES -DIAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P., a fin de que informe este Despacho si los causantes JOSE ALBERTO ESCORCIA DOMINGUEZ y ZOBEIDA CANDELARIA DE LA HOZ DE ESCORCIA quienes se identificaban en vida con la cedula de ciudadanía No. 865.590 y No. 22.661.320 respectivamente, o los bienes de los mismo, los cuales estiman en valor de \$299.430.000, tienen deudas pendientes con dicha entidad.

8.- Téngase a los Dres. YANETH DEL CARMEN RODRIGUEZ VEGA y JOSE MANUEL CAMPO RUIZ como apoderados judiciales de los señores NAYIBE JUDITH ESCORCIA DE LA HOZ, EDUARDO ESCORCIA DE LA HOZ, OSWALDO RAFAEL ESCORCIA DE LA HOZ, en los términos y para los efectos de los poderes a ellos conferidos.

9.- Se les advierte a los abogados YANETH DEL CARMEN RODRIGUEZ VEGA y JOSE MANUEL CAMPO RUIZ que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, tal como lo prohíbe el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 67
Fecha: 22 de abril 2024.

Se notifica el presente auto.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d09563ecd211840298b31d06d81f97bce4d4076d8c7b4f79358ced412a43c2**

Documento generado en 19/04/2024 01:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>